



PODER JUDICIAL
Escuela Judicial Lic. Edgar Cervantes Villalta
Telf. (506) 2267-1540 y 2267-1541

San Joaquín de Flores de Heredia, Costa Rica



ACTA n.º 004-2023

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, San Joaquín de Flores Heredia, a las ocho horas con cuarenta minutos, del 19 de abril del año dos mil veintitrés, se inicia la presente sesión ordinaria por Microsoft Teams, con la participación de la Mag. Dra. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, presidenta, quien preside; la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial; el M. Sc. Karen Valverde Chaves, en representación del Ministerio Público; la M.Sc. Jorge Arturo Ulloa Cordero, en representación de la Defensa Pública; la ; Licda. Cheryl Bolaños Madrigal, en representación de la Dirección de Gestión Humana; la M.Sc. Ileana Sánchez Navarro, jueza del Tribunal Contencioso Administrativo y la señora Aida Cristina Sinclair Myers, secretaria de la Escuela Judicial. **Persona Invitada:** M. Sc. Hubert Argüello Fernández, suplente integrante del Consejo Directivo. **Ausentes:** el M.Sc. Michael Soto Rojas, subdirector general a.í., de O.I.J. y el Dr. Juan Carlos Segura Solís, juez del Tribunal de Trabajo, quienes se excusaron por asuntos propios de sus cargos.

AGENDA

1. Aprobación el **Acta n.º 003-2023** de la sesión celebrada el 22 de marzo de 2023.
2. Correo electrónico de FLG, suscrita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice.

“Estimadas y estimados

Esperando que se encuentren muy bien, acudo a ustedes ante el silencio de la Dirección de la Escuela Judicial ante mi cuestionamiento sobre las consideraciones tomadas para un ascenso en la coordinación académica”...

ARTICULO I

Se somete a aprobación el **Acta n.º 003-2023** de la sesión celebrada el 22 de marzo de 2023.

-0-

Se acordó: Aprobar el **Acta n.º 003-2023** de la sesión celebrada el 22 de marzo de 2023.

-0-

ARTICULO II

Se procede al conocimiento del correo electrónico del 29 de marzo de 2023, de la FLG, suscrita a las personas integrantes del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

“Asunto: Por favor, para ser visto en sesión del Consejo Directivo

Esperando que se encuentren muy bien, acudo a ustedes ante el silencio de la Dirección de la Escuela Judicial ante mi cuestionamiento sobre las consideraciones tomadas para un ascenso en la coordinación académica.

Como es de su conocimiento, desde que la Licda. G fue nombrada comoi., el Lic. GC fue nombrado como coordinador del área académica, en consideración de su antigüedad en la Escuela y la experiencia que eso representa. Ante los períodos de incapacidad y permisos que le aquejaron, manteniéndolo hasta el día de hoy fuera de sus funciones como persona gestora, se decidió nombrar a la Licda. MA, quien es la coordinadora del área de servicios técnicos, en ese momento se alegó que tenía los conocimientos y la antigüedad para asumir el puesto, pero aún así recientemente se le pidió que regresara a asumir las labores en el área de servicios técnicos.

Hasta este momento, y de forma histórica, casi podríamos afirmar que por derecho consuetudinario la persona con más antigüedad en la Escuela Judicial ha recibido los ascensos que han ido surgiendo, el caso de la Licda. G en el puesto de la ... fue una excepción a la regla pero todos sabemos las razones que fueron esgrimidas en su momento.

En el caso que nos ocupa es mi cuestionamiento de las razones por las cuáles no fui considerada para el ascenso a la Coordinación académica, o en su defecto, las otras personas gestoras de capacitación que tienen más antigüedad que la Licda. A, nombrada actualmente en el mismo. Observen por favor que no estamos cuestionando la idoneidad o no de alguien, es el derecho que a todos nos acoge el tener oportunidades de ascenso en la oficina en la que laboramos, y que en caso de que esta sea negada, al menos tener una razón de peso que justifique la negatoria y por ende no se pueda considerar una manifestación de acoso laboral o boosing.

También comprendo perfectamente que pueden existir diferencias personales derivadas del conflicto de interés interpuesto ante el Consejo Superior o el proceso cobratorio que tengo en contra de la actual directora, pero como bien lo manifestó el mismo Consejo Superior y que es de su conocimiento,

no puede interferir lo personal con lo laboral, y esto es verdad en ambas vías, yo he continuado con mis obligaciones cumpliéndolas cabalmente y la Directora no podría impedirme también obtener beneficios por mi buen desempeño, mi experiencia laboral tanto institucional como externa u otras características y competencias que poseo, para negar un ascenso que considero puedo enfrentar.

Acudo a ustedes, ante el silencio de la Dirección para conocer las razones por las cuáles no fui considerada, ni tampoco las otras personas gestoras, para el puesto, o al menos para ofrecerlo, ya que perfectamente alguna de las tres personas podríamos haber desistido de asumir dicha responsabilidad.

Les pido encarecidamente que, en la sesión que eventualmente se conozca esta misiva, sea invitada la Licda. KE, ya que es la persona que designó el Consejo Superior para conocer todos aquellos aspectos personales que me podrían afectar, y como en este caso no están claras las razones, no me queda más que considerar que podríamos estar ante manifestaciones de discriminación o boosing, negarme esta posibilidad sin que medie una razonabilidad o una racionalidad en la decisión, abren dudas bien fundamentadas que, sumadas a otras circunstancias, pueden generar situaciones laborales sensibles ante la encrucijada actual de la Escuela Judicial.

Les agradezco su atención, y quedo atenta a cualquier consulta que de la presente se pueda derivar. No omito indicar que al ser un conflicto con la Dirección directamente, no me quedaba más que comunicarme con el Consejo Directivo en pleno.”

-0-

En referencia al tema del nombramiento interino de “*Coordinador del área académica*”, anteriormente expuesto al Consejo Directivo por FLG, la Mag. Dra. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, presidenta, plantea que en el análisis de este asunto debe considerarse el tema de las competencias de este Consejo, fijadas en la “*Ley y el Reglamento de la Escuela Judicial*”, así como las competencias de la Dirección de la Escuela Judicial.

Se destaca que la Jefatura dentro de su gestión, tiene el rol de poder asumir y tomar esas decisiones y ver quiénes son las personas idóneas para trabajar en el equipo de trabajo que lidera. Asimismo, atender las consultas que surjan del personal de la Escuela, pues es el órgano encargado de la gestión del recurso humano.

La Licda. Cheryl Bolaños Madrigal, representante de la Dirección de Gestión Humana, denota que, en la gestión del personal, la comunicación es indispensable, resultando menos los conflictos. Que a partir de lo que comenta doña FL, la duda es si la Jefatura le ha respondido algo a la fecha.

El M. Sc. Hubert Fernández Argüello considera que, porque una persona sea muy antigua, no significa que merece el puesto. Que es una un asunto que define las jerarquías, dependiendo del interés y de las consideraciones que haya hecho en cuanto a la persona más idónea según las metas de la oficina, siempre y cuando que no exista ningún tipo de discriminación.

La RGM, aclara que doña MG decidió devolverse a su puesto en propiedad, ante la imposibilidad de conseguir otra persona idónea que la sustituyera.

Indica que, ante el cuestionamiento de otra compañera de la Escuela, del porqué no se sacó a concurso el nombramiento interino de “*Coordinador del área académica*”, aun sabiendo que podía realizar dicho nombramiento, procedió a hacer la consulta al Departamento de Personal, al jefe de la Sección de Selección y Reclutamiento, quien le confirmó que efectivamente no tenía que salir este puesto a concurso, puesto que no se está concursando la plaza. Que no está así estipulado en el Estatuto o en ninguna parte. Que es una decisión de la Jefatura y bajo su discrecionalidad, hacer ese nombramiento.

Informa que, en un correo anterior, se le contestó a doña FL de manera puntual.

Expresa que está consciente de que cuando se les hace una gestión o plantea una duda, todas y todos están en la obligación de responder en la primera misiva, pero una vez que se le resolvió a la persona, en los cuestionamientos reiterativos ya no hay obligación.

La Mag. Zúñiga apunta que basado en el tema del Rediseño de la Escuela Judicial y el taller realizado, para ver si continua con el rediseño de la Escuela, así aprobado por la Corte Plena con las mejoras propuestas en el taller realizado, antes del estudio de rediseño, ante una situación de inconformidad entre doña F y la anterior Directora de la Escuela, por algunas decisiones, se recomendó por parte del Instituto Nacional de Seguros (INS) el traslado de doña F a otra oficina dentro del Poder Judicial. No obstante, que tiene entendido que doña F luego manifestó que ya no es necesario, dado que tal situación no se encuentra presente.

Doña RG, solicita espacio para exponer sus razones ante este Consejo Directivo. La M. Sc. Karen Valverde Chaves, manifiesta que considera que el Consejo Directivo previamente debe determinar si es superior jerárquico y si tiene que resolver este tipo asuntos. Además, valorar si debe invitarse a la Licda. KEB de la Escuela, en el análisis de este particular, en atención a la petición formulada por FLG.

Por otra parte, manifiesta que considera importante que la Dirección a,í, de la Escuela, de una respuesta formal a LG.

La Mag. Sandra Eugenia Zúñiga Morales indica que pese, a lo poco exacto que es el artículo 6, de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, básicamente el Consejo Directivo se enfoca a una función de rectoría en temas de capacitación, definiendo las líneas de capacitación en coordinación con la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, de la Defensa Pública, de Organismo de Investigación Judicial y de la Dirección de Gestión Humana, así como con los diferentes Jerarcas de la Institución en temas propiamente administrativos.

La M. Sc. Ileana Sánchez Navarro señala lo siguiente “*claramente este órgano no tiene competencia para conocer de este asunto, y en consecuencia no veo el motivo para integrar a la señora KE a la reunión, pues no tenemos motivo para imponernos de los aspectos relacionados con el tema en discusión.*”

Doña RG dice que no desea crear más polémica al respecto y tampoco injerencia en la decisión que tome este Consejo Directivo. Que únicamente aclara que su decisión fue tomada, pensando en el funcionamiento de la Escuela Judicial y los resultados deseados.

Se apunta que el Consejo Directivo de la Escuela no tiene dentro de sus funciones habituales, la revisión de decisiones típicamente administrativas y que tampoco es una segunda instancia administrativa.

Que, como Consejo Directivo tiene una función de rectoría, de definir planes, objetivos y metas, así como enlace con las autoridades de la Institución. En consecuencia, que no está dentro de sus competencias el trámite y resolución en cuanto a una decisión tomada por la Dirección de la Escuela Judicial, a la luz de lo regulado en los artículos 6, 8, 9 y 11 de la “*Ley Creación de la Escuela Judicial*” y artículos 6, 7 (*inciso “a” y “b”*) del “*Reglamento de la Escuela Judicial*”, normativa que brinda sustento a las funciones que debe realizar la Directora de la Escuela Judicial, que es el puesto que ocupa en forma interina la RGM, nombrar a la jefatura de cada sección o área de la Escuela y otorgar ascensos, siempre y cuando reúnan los requisitos legales.

“Ley Creación de la Escuela Judicial”

“**Artículo 6.**—El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como órgano superior de la Escuela.
- b) Dictar las recomendaciones tendientes a eliminar actuaciones y procedimientos innecesarios, a fin de evitar la duplicidad o complicaciones y los trámites inconvenientes.
- c) Proponer a la Corte la creación de las secciones o áreas de actividad y los centros regionales que estime necesarios.
- ch) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de Corte Plena.

Artículo 8.—El director es el encargado de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo; es el superior jerárquico de los servidores de la Escuela y contará con la colaboración de un secretario y del personal que se estime necesario.

Artículo 9.—Cada sección o área estará a cargo de un jefe, cuyo nombramiento hará el Director.

Artículo 11.—Las atribuciones que corresponden al Consejo Directivo, al Director y a los demás funcionarios de la Escuela, así como la restante organización y funcionamiento de ésta, serán señalados en un reglamento interno que deberá dictar la Corte Plena.”

Reglamento de la Escuela Judicial

“**Artículo 6.**—El director es el responsable de la buena marcha de la Escuela, su nombramiento corresponde a la Corte Plena y debe tener cuando menos cinco años de labor judicial y experiencia docente.

Artículo 7.—Son atribuciones del Director:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Escuela y los acuerdos de la Corte Plena y del Consejo Directivo.
- b) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar las actividades de la Escuela, procurando su buen funcionamiento.”

-0-

Asimismo, en referencia con la “**Descripción de tareas Manual descriptivo del puesto de Director/a de la Escuela Judicial**”, III. Tareas típicas/, que dice ...“*Proponer el nombramiento del personal subalterno, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.*”

-0-

También con lo dispuesto en la “**Ley General de la Administración Pública**” (que se especifica con los numerales 8, 11, 59 (inciso “2”), 64, 65, 66, 67, 69 y 70 de dicha Ley); lo regulado en la “**Ley Orgánica del Poder Judicial**” (en los artículos 66 (inciso 2), 84, 149, 174, 175, 176 y 184).

Ley General de la Administración Pública

Artículo 8°. -El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.

Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Artículo 59.-

2. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

Artículo 64.-La competencia por razón del grado y los poderes correspondientes dependerán de la posición del órgano en la línea jerárquica.

Artículo 65.-

1. Todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos.

2. La potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario.

Artículo 66.-

1. Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.

2. Sólo por ley podrán establecerse compromisos de no ejercer una potestad de imperio. Dicho compromiso sólo podrá darse dentro de un acto o contrato bilateral y oneroso.

3. El ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes.

Artículo 67.-

1. La incompetencia será declarable de oficio en cualquier momento por el órgano que dictó el acto, por el superior jerárquico o, a instancia de parte, por la autoridad de contralor.

2. El órgano que en definitiva resulte competente continuará el procedimiento y mantendrá todo lo actuado, salvo que ello no sea jurídicamente posible.

Artículo 68.-Cuando la incompetencia sea declarada en relación con una petición o instancia sujeta a término, se tendrá ésta por presentada en tiempo si el órgano competente pertenece al mismo Ministerio, tratándose del Estado, o al mismo ente, tratándose de entidades descentralizadas.

Artículo 69.-El órgano que declina su competencia podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar daños graves o irreparables a la Administración o a los particulares, comunicándolo al órgano competente.

Artículo 70.-La competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta ley.

Ley Orgánica del Poder Judicial

“**Artículo 66.-** Corresponde a la Corte nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales.

2.- El Consejo Directivo de la Escuela Judicial, con las atribuciones establecidas en la Ley de Creación de la Escuela Judicial.

Artículo 84.- Del Consejo Superior dependerán el Tribunal de la Inspección Judicial, la Dirección Ejecutiva, la Auditoría, la Escuela Judicial, el Departamento de Planificación, el Centro Electrónico de

Información Jurisprudencial, el Departamento de Personal y cualquiera otra dependencia establecida por ley, reglamento o acuerdo de la Corte.

Artículo 149.- Además de otros órganos que establezcan la ley o el reglamento, actuarán como auxiliares de la administración de justicia: el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Defensa Pública, la Escuela Judicial, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial y el Archivo y Registros Judiciales.

Artículo 174.- El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la eficiencia, corrección y decoro de las funciones encomendadas al Poder Judicial y garantizar a los ciudadanos una correcta administración de justicia. Para tales efectos, existirán los mecanismos de control, ágiles y confiables, que sean necesarios.

Artículo 175.- Todos los servidores judiciales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en los casos y con las garantías establecidos en esta Ley.

Artículo 184.- El Tribunal de la Inspección Judicial es un órgano dependiente del Consejo Superior; ejerce control regular y constante sobre todos los servidores del Poder Judicial, incluidos los del Organismo de Investigación Judicial y con excepción de los señalados en los dos artículos anteriores; vigila el buen cumplimiento de los deberes; tramita las quejas que se presenten contra esos servidores; instruye las informaciones al tener conocimiento de alguna irregularidad y resuelve lo que proceda respecto del régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones que tengan en la materia otros órganos y funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 176.- La responsabilidad disciplinaria de los servidores del Poder Judicial sólo podrá ser acordada por la autoridad competente, mediante el procedimiento establecido en este Título, el que será iniciado de oficio o a instancia de cualquier persona con interés legítimo y dentro de las garantías de defensa y legalidad que consagra el ordenamiento jurídico costarricense.”

Por lo anterior, somete las propuestas de votación, que sería una votación abierta:

- Sobre si el Consejo Directivo de la Escuela Judicial tiene competencia, con respecto a una decisión tomada por la Dirección de la Escuela Judicial, en la gestión de recurso humano.
- Invitar a la Licda. KEB, a la presente sesión de este Consejo en el conocimiento de este asunto, en atención a la petición de doña FLG.

La GM les informa que se estaría absteniéndose a votar sobre este tema.

-0-

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de 4 votos, **se acordó:**

1. Que en consonancia con la **Ley de Creación de la Escuela Judicial**, el **Reglamento de la Escuela Judicial**, la **Ley General de la Administración Pública**, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, según los artículos antes descritos, así como el “**Manual descriptivo del puesto de Director/a de la Escuela Judicial**” en las tareas, este Consejo Directivo de la Escuela Judicial define que no tiene competencia con respecto a una decisión tomada por la Dirección de la Escuela Judicial, en la gestión de los nombramientos del personal de la Escuela Judicial.
2. Por lo anterior, resulta innecesaria la incorporación en el análisis este asunto, de la Licda. KEB de la Escuela Judicial.
3. A RGM, se le indica que es importante dar una respuesta formal a FLG, ante sus inquietudes.
ACUERDO FIRME.

Votaron, la Dra. Sandra Eugenia Zuñiga Morales, el M. Sc. Jorge Arturo Ulloa, la M.Sc. Ileana Sánchez Navarro y la M.Sc. Karen Valverde Chaves. La RGM, se abstiene de votar.

-0-

Se levanta la presente sesión por Microsoft Teams, a las nueve horas con veinte minutos.

Mag. Sandra Zúñiga Morales
Presidenta del Consejo Directivo, Escuela Judicial.

Licda. Rebeca Guardia Morales
Directora a.í. de la Escuela Judicial y secretaria
de este Consejo Directivo.